



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 002-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 22 de enero de 2026

VISTOS:

El Informe Legal N° 002-2026-GEES-OAJ-DREM.M/GRM, de fecha 22 de enero de 2026, el Informe Técnico N° 148-2025-DAA-DREM.M-GRM, de fecha 24 de diciembre de 2025; así como los demás documentos que escoltan los Expedientes Administrativos N° 02070189 y N° 02133050, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM, se declara que el Gobierno Regional de Moquegua, entre otros, ha concluido el proceso de transferencia de funciones en materia de energía y minas;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 103-2018/GREM-M-GRM, de fecha 13 de diciembre de 2008, se resolvió: **APROBAR**, el **PLAN AMBIENTAL DETALLADO (PAD)** del Proyecto: "**INSTALACIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIOS CON GASOCENTRO DE GLP**";

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 095-2025/DREM-M-GRM, de fecha 14 de mayo de 2025, se resolvió: **APROBAR** del Plan Ambiental Detallado del Proyecto "**MODIFICATORIA DE LA INSTALACIÓN DE SERVICIO PARA LA VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (DIESEL B5, GASOHOL REGULAR Y GASOHOL PREMIUM), GLP Y UREA AUTOMOTRIZ DE AGAMA S.A.C. - NUESTRO GRIFO EN EL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA**";

Que, mediante la Solicitud S/N, registrado con expediente N° 02070189, de fecha 02 octubre de 2025, la Empresa Estación de Servicios Nuestro Grifo Agama S.A.C., presenta el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto de "**AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE COMPONENTES DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y UREA AUTOMOTRIZ - NUESTRO GRIFO AGAMA S.A.C.**" para su respectiva evaluación y aprobación;

Que, el Informe Técnico N° 129-2025-DAA-DREM.M-GRM, de fecha 28 de noviembre de 2025, se concluyó declarar observado el referido Informe Técnico Sustentatorio (ITS), por lo que, mediante Auto Directoral N° 372-2025-DREM.M/GRM, de fecha 10 de diciembre de 2025, se OTORGÓ, el plazo consistente en DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, para que la administrada Sra. Justina Pastorita Feliciano Somouco, en su calidad de Gerente de la Empresa AGAMA S.A.C. - NUESTRO GRIFO proceda a levantar las observaciones conforme han sido anotadas en la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del referido Proyecto;

Que, el artículo 1° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala lo siguiente: "El presente Reglamento tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible, de conformidad con el ordenamiento normativo ambiental (...)";

Que, en ese sentido, el artículo 5° del mismo cuerpo normativo dispone: "Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades



Resolución Directoral Regional

N° : 002-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 22 de enero de 2026

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias (...);

Que, por su parte, el artículo 40° del glosado en comento, modificado mediante Decreto Supremo N° 005-2021-EM, indica: "En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos (...);

Que, de igual manera, mediante la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, que aprueba los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, en el numeral 4.1 indica que los Titulares podrán solicitar la evaluación de sus ITS para todas aquellas modificatorias, ampliaciones o mejoras tecnológicas, asimismo para el reemplazo de tanques, equipos o instalaciones. De la misma manera, en el numeral 5.1 indica sobre la modificación o incorporación de puntos de monitoreo de emisiones y efluentes y/o de monitoreo en el cuerpo receptor;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM, que aprueba el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, indica que las personas jurídicas y/o naturales, titulares de proyectos de inversión que cuenten con Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados o hayan iniciado un procedimiento administrativo para su aprobación, deben adecuar sus programas de monitoreo al Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire;

Que, cuando el Titular pretenda realizar el abandono de componentes y/o edificaciones, establecidos en su certificación ambiental, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, el instrumento de gestión ambiental correspondiente, considerando lo dispuesto en los artículos 98°, 99° y 102° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias;

Que, mediante el Informe Técnico N° 148-2025-DAA-DREM.M-GRM, de fecha 24 de diciembre de 2025, la Ing. Liz Alexandra Mamani Cabana, ha realizado la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto **"AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE COMPONENTES DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y UREA AUTOMOTRIZ - NUESTRO GRIFO AGAMA S.A.C."**, en atención a la Carta N° 021-2025-AGAMA.SAC-MOQ. DOC-G.G.001, registrado con expediente N° 02133050, con sello de recepción de fecha 19 de diciembre de 2025, presentada por la Sra. Justina Pastorita Feliciano Somouco, en su calidad de Gerente de la Empresa **AGAMA S.A.C. - NUESTRO GRIFO**, en el mismo que se ha concluido que se ha constatado que la totalidad de las observaciones han sido subsanadas, por lo que, habiendo cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, **CORRESPONDE DAR CONFORMIDAD** al referido ITS";

Que, mediante Informe Legal N° 002-2026-GECS-OAJ-DREM.M/GRM, de fecha 22 de enero de 2026, después de una exhaustiva evaluación realizada a los actuados remitidos por la Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales, se emite opinión legal favorable para la emisión del presente Acto Administrativo;

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2025-GR/MOQ., de fecha 01 de octubre de 2025;



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 002-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 22 de enero de 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, que CORRESPONDE DAR CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto: "AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE COMPONENTES DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y UREA AUTOMOTRIZ – NUESTRO GRIFO AGAMA S.A.C.", presentado por la Sra. 23, ello en mérito de la evaluación técnica y las conclusiones arribadas en el Informe Técnico N° 148-2025-DAA-DREM.M-GRM, de fecha 24 de diciembre de 2025, el mismo que con todos sus actuados forma parte de la presente Resolución Directoral Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que la aprobación del ITS del mencionado proyecto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto para su ejecución, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que mediante el Área de Secretaría, se remita al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, copia de la presente Resolución Directoral, así como del Informe que la sustenta para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, al Área de Secretaría la debida notificación del presente Acto Administrativo, en la forma y estilo de Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLÍQUESE, la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN
G.R. MOQUEGUA
ING. RIDER HERMOGENES CARCAUSTO YCORI
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RHCCC/DREM M.
GEGS/OAJ
CC.
INTERESADO
ARCHIVO